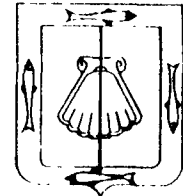




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS SUBINCISOS 1, 2 Y 3 DEL INCISO b) DEL PUNTO 9 DEL ARTICULO 8, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, SERVICIOS PERSONALES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL 1999-2005.

-OOo-

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

-oOo-

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-oOo-

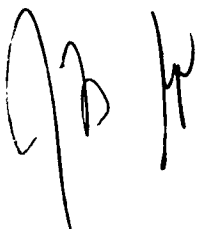
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES XXIII Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 16, 17 Y 23 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1 Y 5 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GOBIERNO, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO .

Que la actividad gubernamental que implica el manejo de recursos públicos debe desarrollarse dentro de las reglas que sobre manejo racional y de optimización de los recursos públicos establece la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Publico Estatal, y conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el titular de la administración publica del Estado.

Por otro lado, existe una realidad que refleja la necesidad de modificar aquellos rubros y cantidades que sean necesarias para la adecuación de la realidad actual a las necesidades de la administración.



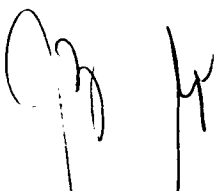
PODER EJECUTIVO

Por esto se hace necesario actualizar las cantidades establecidas como montos máximos de operación para la adquisición de bienes muebles que se consideraron en el Acuerdo mediante el cual se establecen las políticas, normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto, servicios personales, recursos materiales y servicios generales para la administración pública estatal 1999-2005 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47 de fecha 31 de octubre de 1999, en razón evidente de que las dependencias y entidades del gobierno, en la adquisición de bienes muebles y servicios indispensables para el cumplimiento de sus actividades, se enfrentan ante la realidad de que el alza de precios que han sufrido los bienes y servicios desde la publicación del referido Acuerdo a la fecha, a quedado por encima de las cantidades establecidas en el mencionado Acuerdo.

Ante tal situación tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS SUBINCISOS 1, 2 Y 3 DEL INCISO b) DEL PUNTO 9 DEL ARTÍCULO 8, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, SERVICIOS PERSONALES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 1999-2005.



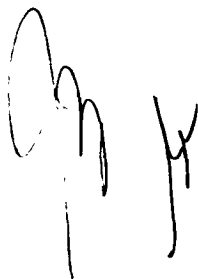
PODER EJECUTIVO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 8 punto 9, inciso b) subincisos 1, 2 y 3 del acuerdo mediante el cual se establecen las políticas, normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto, servicios personales, recursos materiales y servicios generales para la administración pública estatal 1999-2005, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ADQUISICIONES.

b.

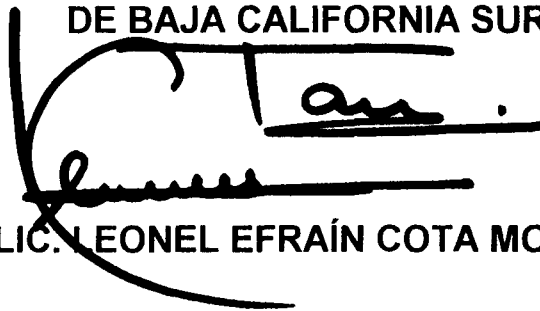
1. La Dirección de Administración de la Oficialía Mayor de Gobierno podrá adjudicar en forma directa hasta \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.)
2. Cuando se convoque a cuando menos tres proveedores, sera hasta \$599,999.00 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.).
3. Para la celebración de licitación Pública Nacional será a partir de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) en adelante.
4.



TRANSITORIOS

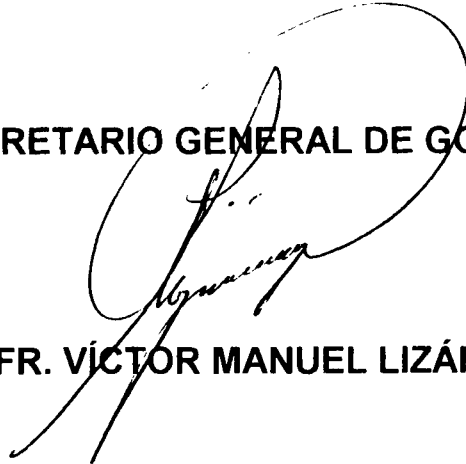
ARTÍCULO PRIMERO.- Este acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R .**



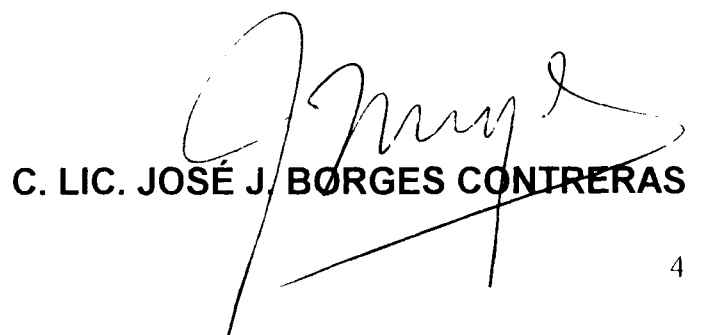
C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

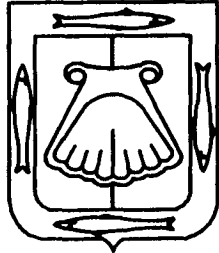


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

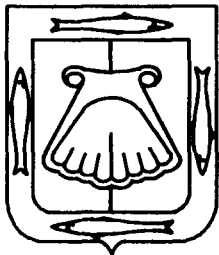


C. LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.



PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y,

C O N S I D E R A N D O

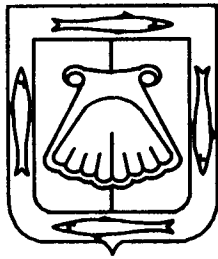
Que el 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las leyes federales

Que el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2002, en sus Artículos 7º Y 8º, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 33 fracciones I, II y III, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 18 y 19 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer el importe de las participaciones federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal del 2002.

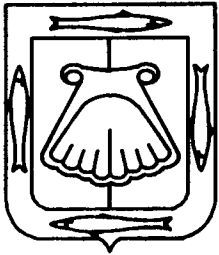
SEGUNDO.- El importe total entregado durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal del 2002, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 84'889,046.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- La distribución y asignación de las participaciones federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, es la siguiente:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2002**

MUNICIPIO DE LA PAZ

MES	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTOS ESPECIALES
ABRIL	5,631,185	1,033,443	163,662
MAYO	7,935,073	1,458,950	160,686
JUNIO	8,806,481	1,752,097	210,024
TOTAL	22,372,739	4,244,490	534,372



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE COMONDU

MES	FONDO GENERAL	FODO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTOS ESPECIALES
ABRIL	2,720,069	618,399	79,055
MAYO	3,832,932	873,016	77,617
JUNIO	4,253,854	1'048,431	101,449
TOTAL	10,806,855	2,539,846	258,121

MUNICIPIO DE MULEGE

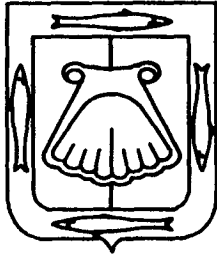
MES	FONDO GENERAL	FODO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTOS ESPECIALES
ABRIL	2,532,313	570,105	73,598
MAYO	3,568,358	804,838	72,260
JUNIO	3,960,225	966,554	94,446
TOTAL	10,060,896	2,341,497	240,304

MUNICIPIO DE LOS CABOS

MES	FONDO GENERAL	FODO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTOS ESPECIALES
ABRIL	4,872,201	915,236	141,603
MAYO	6,865,565	1,292,072	139,029
JUNIO	7,619,523	1'551,688	181,717
TOTAL	19,357,289	3,758,996	462,349

MUNICIPIO DE LORETO

MES	FONDO GENERAL	FODO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTOS ESPECIALES
ABRIL	1,468,037	472,218	42,666
MAYO	2,068,654	666,647	41,891
JUNIO	2,295,829	800,597	54,753
TOTAL	5,832,520	1,939,462	139,310



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de julio del año 2002.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

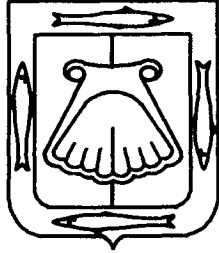
LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS



PODER EJECUTIVO

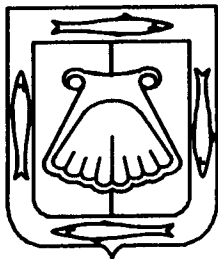
C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 7, 8 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Baja California Sur, a fin de dar cumplimiento a su objetivo, a través de las acciones que él mismo establece.

ARTÍCULO 2.- El Patronato para la Reincorporación Social tendrá carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y gozará de autonomía operativa. Para el desempeño de sus funciones, el Patronato se coordinará con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Asimismo, podrá afiliarse a la Sociedad de Patronatos de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3.- El Patronato para la Reincorporación Social tendrá por objeto apoyar a los sujetos de atención en su reincorporación social, mediante asistencia de carácter laboral, educativa, psicológica, médica, jurídica, moral y ocasionalmente económica; estudiando la evolución de la conducta del individuo y orientándola hacia la prevención de conductas antisociales.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Patronato: El Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Baja California Sur.

Consejo: El Consejo de Patronos, como órgano superior de gobierno del Patronato para la Reincorporación Social del Estado.

Presidente: El Presidente del Consejo de Patronos.

Director: El Director General del Patronato para la Reincorporación Social del Estado.

Sujetos de Atención: Los beneficiarios de la atención que brinda el Patronato para la Reincorporación Social.

Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo de Patronos.

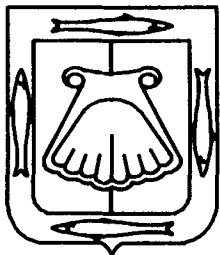
Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo de Patronos.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos de atención del Patronato serán:

- I. Los liberados o excarcelados, tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualquiera de las formas previstas por la Ley, independientemente de la entidad federativa de la que procedan, incluyendo a los liberados de la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás residentes en el Estado, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de los medios para reincorporarse a su vida en libertad al sector económicamente activo;
- II. Los menores externados del Consejo Tutelar para Menores Infractores; y
- III. Las víctimas del delito, por quienes se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o desamparo como consecuencia del delito, al ser dependientes económicos del infractor.

ARTÍCULO 6.- La asistencia del Patronato iniciará a partir de la fecha de libertad y durante el proceso de reincorporación, hasta que se considere que el sujeto está encauzado familiar y laboralmente.

ARTÍCULO 7.- La asistencia al Patronato por parte de los sujetos de atención será obligatoria para quienes obtengan su libertad a través de los beneficios que concede la Ley; sin embargo, la permanencia como sujeto de atención será voluntaria, siempre y cuando no se encuentre sujeto a vigilancia por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 8.- La asistencia que de manera transitoria se preste a las víctimas del delito, se basará en el estudio previo de las necesidades inmediatas y urgentes del beneficiario, en relación con la capacidad que para tal efecto tenga el Patronato.

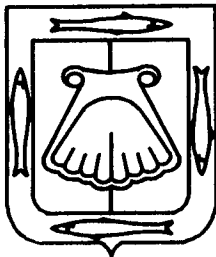
ARTÍCULO 9.- La asistencia se proporcionará cuando la víctima del delito carezca de los medios para la satisfacción de sus necesidades por sí mismo, por medio de sus familiares o de instituciones públicas o privadas.

En caso de que la ayuda a las víctimas del delito sea procedente, se les orientará a efecto de que puedan obtener los medios de ganarse la vida y cubrir sus necesidades más apremiantes.

ARTÍCULO 10.- El Patronato apoyará la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales, mediante la gestión ante los sectores público, social y privado, de:

- I. La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;
- II. La capacitación y adiestramiento para el trabajo, como continuación de lo iniciado en los centros de internamiento;
- III. La prestación de servicios médicos, por sí o a través de instituciones de salud;
- IV. El apoyo moral al sujeto y a su familia;
- V. La prestación de servicios educativos o bien, la canalización a las instituciones correspondientes;
- VI. El apoyo psicológico para el sujeto y su familia;
- VII. La obtención de recursos económicos mediante la realización de actividades, tales como rifas, colectas, entre otras similares, con el fin de proporcionar asistencia económica limitada y transitoria, cuando el caso lo amerite; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para la reincorporación social del individuo.

El Patronato se encargará de vigilar y estudiar la evolución de la conducta del sujeto en los ámbitos familiar y laboral.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 11.- El Patronato coordinará sus acciones con instituciones de funciones afines en otras Entidades Federativas, con el propósito de definir políticas y estrategias a nivel nacional, así como para formar parte de la Sociedad de Patronatos prevista por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Patronato se integrará por un Consejo de Patronos, un Director General, un Área de Trabajo Social y un Área Administrativa, contando con el personal y equipo que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones y que le sea autorizado por el presupuesto.

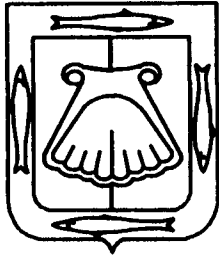
DEL CONSEJO DE PATRONOS

ARTÍCULO 13.- El Patronato será dirigido por el Consejo, el cual tendrá facultades normativas y resolutivas, y será presidido por el Gobernador del Estado, quien podrá delegar sus funciones en el Secretario General de Gobierno, que fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo, en su caso.

El Consejo se desempeñará de manera honorífica.

ARTÍCULO 14.- El Consejo estará integrado por un representante propietario y por un suplente de las dependencias gubernamentales, así como de los organismos públicos, sociales y privados que se enumeren de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- III. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Dirección General del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Educación Pública;
- VI. Secretaría de Salud;



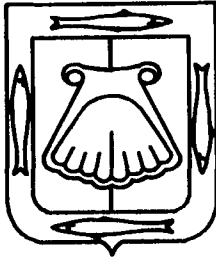
PODER EJECUTIVO

- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX. Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- X. Clubes de Servicio;
- XI. Alcohólicos Anónimos;
- XII. Asociaciones religiosas;
- XIII. Agrupaciones de Empresarios y Productores;
- XIV. Colegios de Profesionistas;
- XV. Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas;
- XVI. Instituciones de Educación Técnica Media Superior y Superior;
- XVII. Delegación de Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVIII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; y
- XIX. Todas aquellas dependencias y organismos públicos, sociales y privados que por sus características puedan participar en la labor del Patronato.

El Consejo puede ampliarse o reducirse, según las características y necesidades del Patronato.

ARTÍCULO 15.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas y estrategias para la gestión del empleo, buscando en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar;
- II. Conocer y aprobar los informes que el Director rinda cada tres meses al Presidente;
- III. Dar a conocer al Director del Patronato, los aspectos que requieran de especial atención en relación al informe referido en la fracción anterior;
- IV. Gestionar ante los organismos y entidades que representen, la cooperación patrimonial o técnica que les sea solicitada por el Presidente o por el Director;
- V. Aprobar la designación del Director hecha por el Presidente, así como de los servidores públicos de mandos medios que proponga éste, como integrantes del Patronato;
- VI. Elaborar las reglas internas de operación del Consejo;
- VII. Autorizar la aplicación de los recursos que hayan sido captados por el Patronato a través de donativos o aportaciones;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Sugerir las medidas generales conducentes para mejorar la efectividad de la asistencia prevista en este Reglamento;
- IX. Determinar la forma en que se proporcionará la asistencia emergente a liberados y externados; y
- X. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato, así como aquéllas que en forma especial encomiende el Presidente.

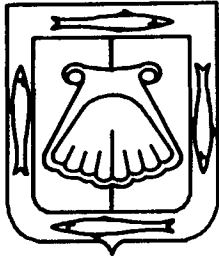
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico del Consejo será el Director General del Patronato y desempeñará las siguientes funciones:

- I. Distribuir de acuerdo con la competencia respectiva, los asuntos de trámite o trabajos especializados a las Áreas correspondientes del Patronato y recibir los informes de las mismas, para presentarlos al Consejo;
- II. Cursar los citatorios para las sesiones del Consejo y redactar las actas de las mismas;
- III. Difundir los servicios que proporciona el Patronato a través de los medios masivos de comunicación, publicaciones y otros;
- IV. Suscribir la correspondencia del Patronato en los asuntos de su competencia;
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes sobre la materia, que le sean solicitados por el Consejo;
- VI. Compilar los informes y estadísticas de las actividades del Patronato, así como asegurar su manejo y control, y
- VII. Las demás que deriven de los acuerdos del Consejo.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PATRONOS

ARTÍCULO 17.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria que para tal efecto envíe el Secretario Técnico; asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o cuando algún caso en especial lo amerite, convocando cuando menos con 48 horas de anticipación.



PODER EJECUTIVO

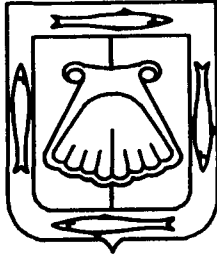
ARTÍCULO 18.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente, o en su caso, por el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Los Consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias sólo por sus respectivos suplentes, quienes tendrán facultades de decisión.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20.- Al frente de la Dirección General del Patronato habrá un Director, quien será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicte el Gobernador del Estado y el Consejo;
- II. Elaborar los programas de organización y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos previstos;
- III. Aprobar los programas y actividades del Patronato, vigilando su ejecución;
- IV. Proponer al Consejo el nombramiento o remoción de los servidores públicos de mandos medios del Patronato;
- V. Reportar al Consejo los avances que presenten los programas aprobados;
- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas que le presenten los miembros del Consejo;
- VII. Detectar y aplicar las medidas conducentes para mejorar la efectividad de la asistencia que brinda el Patronato;
- VIII. Promover que previa externación o liberación de los internos, se creen las condiciones mínimas necesarias para la adecuada reincorporación social;
- IX. Promover la participación directa o indirecta de personas físicas o morales con capacidad para apoyar la reincorporación social de liberados y externados;
- X. Informar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de los resultados de las visitas previstas en el Artículo 21 fracción VII, de este Reglamento;
- XI. Desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Consejo;



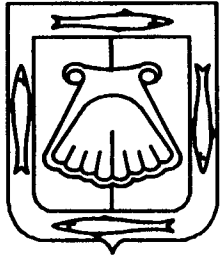
PODER EJECUTIVO

- XII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones anteriores, representando legalmente al Patronato; y
- XIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Patronato.

DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 21.- El Área de Trabajo Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar la problemática que presenta el sujeto de atención, determinando qué tipo de asistencia requiere, informándole al Director;
- II. Canalizar a liberados, externados y víctimas del delito a las instituciones y empresas con quienes previamente se concertaron espacios laborales y capacitación;
- III. Asegurar el otorgamiento de servicios asistenciales, tales como: asistencia médica, laboral, psicológica, jurídica, moral y social a los sujetos de atención del Patronato;
- IV. Elaborar sus propios programas de trabajo y someterlos a la aprobación del Director;
- V. Elaborar los informes correspondientes de las actividades realizadas;
- VI. Coadyuvar a la difusión de las labores del Patronato en los Centros de Readaptación Social del Estado;
- VII. Realizar visitas de seguimiento a los hogares de excarcelados, así como a los centros laborales, en su caso, para constatar el nivel de reincorporación social, informando al Director los resultados de las mismas;
- VIII. Brindar, con autorización del Consejo, asistencia económica en los casos que proceda, previo estudio correspondiente; y
- IX. Las demás actividades afines y las que le encomiende el Director, de acuerdo a sus facultades.



PODER EJECUTIVO

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

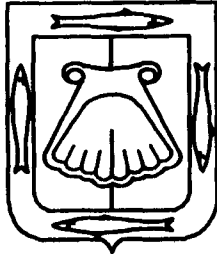
ARTÍCULO 22.- El Área Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, de acuerdo con el Director, los proyectos del presupuesto que requiere el Patronato para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Estudiar y proponer las medidas tendientes a la consecución y óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Patronato en función de los requerimientos elementales;
- III. Controlar el abasto y distribución de los recursos materiales del Patronato;
- IV. Elaborar reportes e informes relativos a la administración de los recursos financieros del Patronato y presentarlos en las sesiones del Consejo o cuando se les requiera; y
- V. Las demás relacionadas con las anteriores y las que le encomiende el Director, de acuerdo a sus atribuciones.

DE LOS RECURSOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 23.- Los recursos del Patronato se integrarán por el presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado, dentro del correspondiente a la Secretaría General de Gobierno; por las donaciones realizadas a su favor; y por las demás aportaciones de cualquier especie que realicen en su beneficio las instituciones públicas y los sectores social y privado, así como por los recursos de que se allegue por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 24.- El Patronato contará con la facultad de expedir recibos deducibles de impuestos por las donaciones que en su favor se realicen en apoyo a su labor, previa autorización y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de fecha 17 de junio de 1996, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de junio del mismo año, mediante el cual se crea y reglamenta el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de julio del 2002.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.

